



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 501-2024-GRU-GGR-GRI**

Pucallpa, 29 OCT. 2024

**VISTO:** La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323-2021-GRU-GGR, de fecha 05 de noviembre de 2021; RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 533-2021-GRU-GR, de fecha 18 de noviembre de 2021; RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 267-2023-GRU-GR, de fecha 11 de mayo de 2023; CARTA N° 114-2024-CASAU, recibida con fecha 04 de octubre de 2024; CARTA N° 057-2024-CASAU/RO-OCI, de fecha 04 de octubre de 2024; INFORME N° 057-2024-CASAU/RO-OCI, de fecha 04 de octubre de 2024; RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 298-2024-GRU-GR, de fecha 06 de septiembre de 2024; INFORME N° 107-2024-FWRV/IO, de fecha 14 de octubre de 2024; INFORME N° 750-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 21 de octubre de 2024; INFORME N° 9006-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de octubre de 2024; OFICIO N° 9813-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de octubre de 2024; INFORME LEGAL N° 0201-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1684-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS"**, integrado por las empresas, CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**, por la suma de Treinta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Treinta y Cinco y 90/100 Soles ( S/ 39'869,035.90), incluido IGV, fijándose Quinientos Cuarenta (540) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 12 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALEJANDRO"**, integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L, Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA y, el Ingeniero JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0089 – 2018 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**, por la suma de Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Ochenta y Seis y 96/100 Soles (S/ 1'740,386.96), sin incluir IGV, fijándose Quinientos Setenta (570) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323-2021-GRU-GGR, de fecha 05 de noviembre de 2021, **se resolvió en forma total y de pleno derecho del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0089-2018-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**;



Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320

[www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)

**Región**  
Productiva





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 533-2021-GRU-GR, de fecha 18 de noviembre de 2021, se designó el Equipo Técnico que se encargará de controlar la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", el cual fue rectificado mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 398-2022-GRU-GR, de fecha 16 de junio de 2022, a través del cual se designó al Ingeniero Civil NICANOR MANUEL CASAS MENDEZ con CIP N° 79703 como Inspector de Obra;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 267-2023-GRU-GR, de fecha 11 de mayo de 2023, se RECONFORMO la designación del Equipo Técnico que se encargará de controlar la ejecución de la Obra, encabezado por el Ing. Freddy Wilson Ríos Vásquez, con Reg. CIP N° 222119;

Que, mediante CARTA N° 114-2024-CASAU, recibida con fecha 04 de octubre de 2024, el Representante del "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", en merito a la CARTA N° 057-2024-CASAU/RO-OCI, de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Residente de Obra que contiene el INFORME N° 057-2024-CASAU/RO-OCI, de fecha 04 de octubre de 2024, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 54 por Trescientos Dieciséis (316) días calendario, invocando como causal el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento "**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**", generado por la aprobación mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 298-2024-GRU-GR, de fecha 06 de septiembre de 2024, del Expediente Técnico para la MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 096-2028-GRU-GGR en lo referido al COMPONENTE SISTEMA DE AGUA POTABLE por la suma de Veintinueve Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Uno y 84/100 Soles (S/ 29'966,471.84) incluido IGV, cuyo inicio de la causal fue anotado en el Asiento N° 2377 de fecha 24/11/2024 y el fin de la causal en el Asiento N° 2773 de fecha 23/09/2024, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;



Que, mediante INFORME N° 107-2024-FWRV/IO, de fecha 14 de octubre de 2024, el Inspector de Obra previa revisión y análisis a la documentación presentada por el contratista concluye y recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 54 por Trescientos Dieciséis (316) días calendario, precisando que la nueva de culminación de obra actualizada es el 16 de diciembre de 2025;



Que, en ese contexto, mediante INFORME N° 750-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 21 de octubre de 2024, el Administrador de Contrato de Obra II, previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por el Inspector de Obra, concluye y recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 54 por Trescientos Dieciséis (316) días calendario; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 9006-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de octubre de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 9813-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de octubre de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;



Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería y, Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**trabajos de ingeniería**, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos favorables por parte del supervisor de obra y, el área usuaria, corresponde a la Entidad declarar la procedencia de la presente ampliación de plazo;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente supervisado e inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por el supervisor de obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"*, normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante INFORME N° 107-2024-FWRV/IO, de fecha 14 de octubre de 2024, el Inspector de Obra, emitió su opinión técnica favorable para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 54;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante legal, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, por otra parte, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que"*







**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 54 formulada por el contratista;*

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;*

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Inspector de Obra, el Administrador de Contrato de Obra I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 54 por TRESCIENTOS DIECISEIS (316) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la solicitud de Ampliación de Plazo N° 54 por TRESCIENTOS DIECISEIS (316) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0096 -2018 -GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por los fundamentos expuestos.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

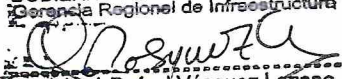
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", integrado por las empresas, CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al Inspector de Obra Ingeniero FREDY WILSON RIOS VASQUEZ para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

